

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00566

Teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos previstos en el art. 82 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DEIVI DARÍO MORA CASTRO** para que, dentro del término de **cinco (5) días**, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en el siguiente pagaré aportado como base del recaudo:

1.1. Pagaré No. 80904900 del 9 de noviembre de 2023

1.1.1. Por la suma de \$192.185.404,00 por concepto de capital vencido y no pagado.

1.1.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.1.3. Por los intereses corrientes, el valor de \$44.151.443 de conformidad con lo consignado en el pagaré objeto de la ejecución.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad **AECSA S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido, la cual, a través de su representante legal, designó a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal, para representar a BANCO DAVIVIENDA S.A. en el presente asunto.

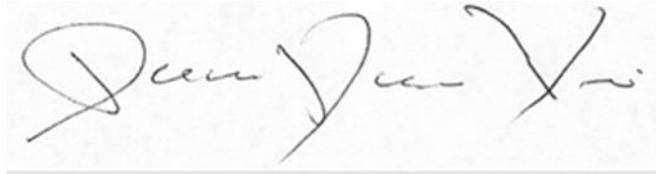
SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales del título aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá

presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO: Por Secretaría téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada a los dependientes judiciales relacionados en el escrito de demanda, y atiéndase la solicitud realizada, en relación con el acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ (2)**

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario**

